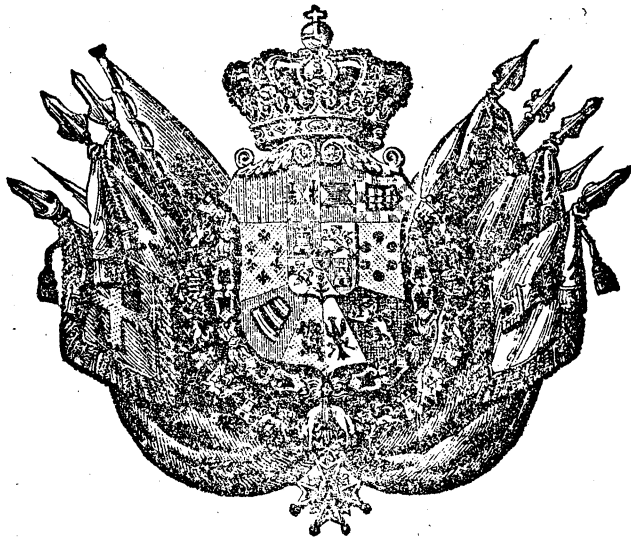


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 83 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquiera español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3407.....	Una casa baja núms. 12 y 13 manzana 242.....	S. Felipe Neri.....	Valencia.....
3408.....	Otra id. calle del Gobernador viejo, núm. 6.....	Idem.....	Idem.....
3409.....	Otra id. calle de id. núm. 18.....	Idem.....	Idem.....
3410.....	Otra id. calle de la Congregacion, núm 12.....	Idem.....	Idem.....
3411.....	Otra id. calle del Gobernador viejo, núm. 7.....	Idem.....	Idem.....
3412.....	Otra id. calle de Fladers, núm. 2.....	Idem.....	Idem.....
3413.....	Otra id. calle de la Portería del Carmen, núm. 12.....	Cármén de.....	Idem.....
3414.....	Otra id. horno de pan cocer en Masamagrell.....	Merced de.....	Idem.....
3415.....	La heredad de Moncada.....	Monasterio de la Murta.....	Término de Alcira.
3416.....	Un huerto de dos tahullas.....	Franciscanos recoletos de.....	Concentaina.
3417.....	Una casa calle de la Corona, núm. 4.....	Sto. Domingo de.....	Valencia.
3418.....	Otra id. frente al Trasagrario de S. Francisco.....	Idem.....	Idem.....
3419.....	Otra id. calle de la Congregacion, núm. 11.....	Idem.....	Idem.....
3420.....	Un huerto de dos hanegadas calle de Murviedro.....	S. Pedro Nolasco.....	Idem.....
3421.....	Una casa calle de la Ensalada, núm. 21.....	Idem.....	Idem.....
3422.....	Otra id. calle de Murviedro extramuros.....	Idem.....	Idem.....
3423.....	Otra id. calle de Magdalenas, núms. 7 y 8.....	Mínimos de S. Sebastian.....	Idem.....
3424.....	Otra id. horno de pan cocer, calle de Cuarte.....	Idem.....	Idem.....
3425.....	50 hanegadas arrozar.....	Dominicos de Villanueva.....	Castellon.
3426.....	Una casa en la plaza mayor.....	S. Vicente de la Roqueta.....	Aldaya.....

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:
Las Cortes habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se sirvan autorizar á su Gobierno para nombrar en propiedad los sugetos que destine á servir plazas de judicatura en las provincias de Ultramar, hasta tanto que se efectúe el arreglo del Consejo de Estado, ó se determine el modo y forma con que deba hacerse en general la provision de los destinos de que se trata, han aprobado: Se concede por ahora al Gobierno de S. M. la autorización que solicita.
Palacio de las Cortes 20 de Diciembre de 1836.
Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 21 de Diciembre de 1836.
A. D. José Landero y Corchado.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO).
Sesion del dia 22 de Diciembre.
Se abrió á las doce y cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.
Se mandó constase en la misma el voto del Sr. Sequera, favorable á la parte que en el dia de ayer aprobaron las Cortes de las bases de la reforma de la Constitucion.
Se mandó pasar á la comision de Hacienda una ex-

posicion de D. Antonio Lisboa para que se declaren nul- las y de ningun valor todas las órdenes que no sean publicadas en la Gaceta.
A la misma se mandaron pasar las observaciones que D. José de los Andes remitia sobre la administracion de las rentas de la isla de Cuba.
Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales una exposicion de los ayuntamientos de las villas de Pozuelos, S. Martin de la Vega y Serena, pidiendo se declare revalidado el decreto de las Cortes del año 22 para que los vecinos de aquellas villas puedan hacer libre uso de sus tierras.
Las Cortes acordaron, en vista del dictámen de la comision de Poderes, que pudiese permanecer en Paris el corto tiempo que necesita para evacuar sus negocios Don José Francisco de Goyoneche, electo Diputado por la provincia de Navarra.
La misma comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los presentados por D. Julian Zaldibar, suplente por Ciudad Real, en reemplazo del Sr. Fernandez del Pino que optó por la Coruña, y era de dictámen que debiau aprobarse. Asi se acordó.
Igualmente fue aprobado el dictámen de la misma que manifestaba haber visto el acta de elecciones de la provincia de Almería, remitida nuevamente por el gefe político, y opinaba debía archiversse, pues ha subsanado el vicio de que adolecia.
Se mandó pasar á esta misma comision el oficio remitido por el gefe político de la Coruña, que manifiesta las contestaciones que habia recibido de los Diputados de aquella provincia, al que les habia pasado para que se presentasen pronto en las Cortes.
Se leyó el dictámen de la comision de Diputaciones provinciales acerca de la exposicion de la diputacion provincial de Avila, pidiendo se la autorice por las Cortes para que puedan cubrir el déficit que la resulta de haber vestido 300 hombres de la Milicia nacional movilizada con el arbitrio de un cuarto en libra de carne durante el año de 1837. La comision opinaba que por ahora se atengan á los arbitrios acordados por las Cortes.

Las Cortes aprobaron este dictámen.
Igualmente aprobaron los poderes de D. Miguel de Arce, electo Diputado por la provincia de Ciudad Real.
La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado la exposicion dirigida por D. Ramon Garcia Florez, segundo Diputado suplente por Pontevedra, al que se le comunicó se presentase en el término de 10 dias, y despues de manifestar que le es imposible, solicita que se le concedan dos meses para arreglar sus negocios, y la comision opinaba se le dijese se presente tan luego como sus negocios se lo permitan. Asi se acordó.
Se leyó por segunda vez una proposicion del Sr. Cardero para que las Cortes autoricen al Gobierno para expedir retiros á los militares que lo pidan en las actuales circunstancias, ó que se restablezca el decreto de 24 de Noviembre de 1822.
Se leyó por primera vez otra de los Sres. Lujan, Ortega y Baeza para que se restablezca la ley de reemplazo decretada en 3 de Febrero de 1823, revisada como sea conveniente al bien público.
Se leyó por tercera vez otra firmada por el Sr. Vila y otros 19 Diputados, para que se añada otra base á las presentadas para la reforma de Constitucion.
Sr. VILA: «Es demasiada la importancia de esta proposicion que tengo el honor de haber suscrito para que deje de levantarme á darle mi débil apoyo antes que pase á la ilustrada comision á que pertenece. El Congreso la conoce, y faltaria yo á mi deber si no pusiese á su conocimiento las razones en que la fundo, mas antes debó hacer dos protestas. Es la una que los principios que encierra es una idea antigua mia, una idea sobre que he discurrido mil veces con mis amigos, y que llevada hoy al Congreso, ni puede ser traída remotamente siquiera á impulso de influencia á que sin saber pudiera tener algun valor con nosotros.
«Es la otra que, sea cual fuere la opinion de los que hayan visto la proposicion que presento, sea cual fuere la idea que les haya hecho concebir, solo podrán acertar si entienden que no se trata en la proposicion de un sistema de independencia, no de un sistema de federacion política, no de un sistema de separacion del Gobierno y sus

provincias; se trata de que bajo un sistema de unidad de centralización política se establezca una independencia y separación provincial en la parte administrativa y económica.

«Señores, si fuera esta idea solamente mía, quizás me hubiera limitado, á pensarlo, con lo que mil veces me he dado por contento; pero al verla entre las recomendaciones de grandes hombres, me ha hecho atrevido á proponerla al Congreso: los señores de la comisión, llenos de saber y de práctica de Gobierno, harán de ella la estimación debida. Entre aquellos cuento á Benjamin Constant, quien desea ver introducidos en la administración francesa aquellos principios; el célebre Chateaubriand que pronosticó para lo futuro que gobernarían generalmente en Europa, y acaba de hacérsenos un presente por el señor marques de S. Felices con la traducción del Laborde, en donde con mas ó menos se difunden tambien.

«Este fue, señores, el principio bajo que fue regida antiguamente la España, y si bien se hallaba bajo el Gobierno político de solo un Monarca, jamás, hasta la publicación del Código que reformamos, jamás habian sido votados los subsidios, las contribuciones en un cuerpo central como lo hacemos en el día. Castilla, Aragón, Valencia, Galicia, Cataluña, tenían sus Cortes y votaban independientes sus contribuciones, y la Navarra y Provincias Vascongadas no han perdido aun este derecho.

«En vano, señores, han querido centralizarse sin una fuerza que los sostuviera, y cuando 30 ó 400 hombres no han oprimido esta nación, suicos, irlandeses, italianos, walones, &c. todas las provincias han manifestado deseos de gozar de estos derechos antiguos, en cuanto los conocimientos actuales de Gobierno pueden admitirlos, contra los intereses tan abiertamente manifestados por la capital de la monarquía. Deseos inútiles despues que la fuerza pública ha dejado de ser oprimida por una mano de hierro, y ha renacido aquel interes que regularmente nace en el corazón de todos los ciudadanos; y si no dígame, quién es el que no siente un afecto particular, primero por su familia, luego para su patria, por su provincia luego, y despues por el todo de la nación á que pertenece? Dígame, señores, si los movimientos de 1808, las ocurrencias del ministerio Cea, los movimientos de Agosto, los resultados de los de Setiembre no son una prueba que no está el poder en la capital, y que deben conciliarse los intereses de provincia?

«Yo ruego, señores, se tengan fijos los ojos en esa tendencia del siglo, en esa inclinación hácia la conveniencia de que se manejen en las provincias los negocios económicos, huyendo de esta centralización que crea grandes oficinas, grandes empleados que solo sirven para constatar las mas veces con «me conformo» á los informes que piden de las provincias: ¿cómo pudieran hacer otra cosa cuando mil veces no conocerán siquiera la nomenclatura de las contribuciones que se cobran en los pueblos?

«Contribuye tambien esta separación de atribuciones económicas á la mayor facilidad en la presentación de presupuestos, tan difícil de lograr en nuestras Cortes, y á la rendición de cuentas, á cuya vista estuvieren los cuerpos provinciales mas fáciles de bajar á minuciosidades que á nosotros nos confunden. Ellos estarian tambien á la vista de los caudales, y fuera como antiguamente en mi patria, que todos los años se ponian en un libro atado con una cadena y á disposición por todo el año de cualquiera que deseara examinarlo. Si la curiosidad llamase á alguno á verla, en el archivo de la corona de Aragón hallaría algunos de ellos.

«No crea el Congreso que esto es una idea teórica puramente concebida en el retiro de los filósofos. Sin entrar en los Gobiernos federales perfectamente tales que no son objeto de comparación á lo que propongo, me permitirá el Congreso que llame su atención ácia el imperio del Brasil y el reino unido de la gran Bretaña. Aquel apenas abdicó su corona el Emperador D. Pedro, se ocupó de este importante negocio en luminosas discusiones, y reconoció la utilidad, de establecer esos cuerpos provinciales cuyas ventajas sin duda experimenta. Los ingleses que conocen su utilidad llevan tambien este sistema en las colonias del Oeste, y seguro que servirán á la comisión de noticia, he de advertir al Congreso que las presento no para su imitación, sino para que de ellas pueda aplicarse á nuestro país lo que mas le conviniere, como á escuelas prácticas en donde se observe.

«Finalmente, señores, unas provincias con leyes y costumbres distintas, y aun algunas con idiomas distintos tambien, en vano se tratará de hacerlas felices, si no se traban sus mutuos intereses; y si no se fomenta la emulación en sus adelantos; mas si en contrario quisiese detenerse los adelantos de algunas hasta esperar que otras las alcancen, no es dable conocer los males que de ello resultarán.

«Ademas, la igualdad en las cargas y en los repartos es lo que todas las provincias anhelan, y nunca podrá conocerse mejor la ejecución de este principio, que estableciendo la base que propongo.

«Reconozco señores, la debilidad de mis fuerzas; reconozco que no alcanza para que pueda yo por mí llevar á ejecución lo grandioso del plan que concibo; pero señores, tiene el Congreso una comisión ilustrada, una comisión escogida, unos miembros que tantas pruebas han dado de saber; á ellos, señores, es á quien lo recomiendo, seguro que no olvidarán el empuje del siglo actual, la memoria de lo que fue la España y el sagrado interes de la patria. Si este á su entender les hiciera disentir de mi voto, sería para mí sensible; pero respeto yo mucho la opinion de personas tan distinguidas para dejar de dar á su dictámen todo el valor que se merece.»

El Sr. Secretario Salvá dice que con arreglo á lo acordado por las Cortes debe pasar esta proposición á la comisión de Reforma de Constitución.

Se manda unir al acta el voto particular del Sr. Don Angel Fernandez de los Rios, conforme con la resolución de las Cortes con la base que se votó ayer, manifestando que por su enfermedad no pudo asistir.

El Sr. PRESIDENTE dice que se procede á la órden del día. Se lee el dictámen de la comisión de Guerra relativo á la nueva autorización que propone se conceda para redimir la suerte de soldado en la presente quinta. Se lee dicho dictámen, en que propone la comisión los siguientes artículos:

1.º Que los individuos á quienes haya tocado la suerte de soldado, y que por haber estado ocupada la provincia por el enemigo, no pudieron redimir por dinero en el plazo señalado en el Real decreto de 26 de Agosto último, pueden librarse en el presente reemplazo dando 30 rs. antes de 31 de Enero de 1837 en las tesorerías de provincia, depositarias de partido ó administraciones subalternas de rentas.

2.º En la misma forma podrán librarse por dicha cantidad de 30 rs. los mozos que antes fueron sacados de sus casas violentamente por el enemigo, y no pudieron redimir su suerte si les hubiese tocado la de soldados.

3.º Como puede haber algun caso por lo extraordinario de las circunstancias que varios de los mozos merezcan ser exceptuados, y no esten comprendidos en los artículos anteriores, se autoriza al Gobierno para que, oyendo á las diputaciones provinciales, pueda eximirlos de dicho servicio mediante la cantidad de 60 rs.

4.º Queda derogado por el presente decreto el art. 5.º del Real decreto de 26 de Agosto; el 3.º de 12 de Setiembre último, y cuantos traten del modo con que se han de librar los mozos de la suerte de soldado en el actual reemplazo de 500 hombres.

El Sr. SANCHO: «Me opongo á este proyecto porque es idéntico al que desaprobaron las Cortes. No encuentro mas diferencia sino en el órden de los artículos. Las Cortes no desaprobaron el órden, sino las disposiciones de los artículos establecidos bajo un supuesto falso é imposible. El art. 1.º supone que se ha podido hacer el sorteo en una provincia y no se han podido entregar los mozos. Esta dificultad debe satisfacer la comisión, y no podrá hacerlo: es imposible que suceda haberse podido verificar el sorteo y estar la provincia ocupada, de modo que no haya podido hacerse la entrega. Si se ha hecho el sorteo, ¿cómo no se ha hecho la entrega? Es imposible. Cítame la comisión un ejemplo que ocupada una provincia por el enemigo, se ha podido hacer una cosa y no la otra.

«Ademas este art. 1.º es contradictorio con el artículo 3.º Yo encuentro que se da lugar á que haya compadrazgos, que haya dudas y que no se atiende á los principios de justicia. Las Cortes deben dar leyes claras, y esta no lo es. Es odiosa, porque perjudica á otras clases.»

El Sr. LUJAN: «Me es muy sensible que el Sr. Sancho en su ilustración y conocimientos haya tildado á la comisión de Guerra poco menos que de faltar al sentido comun, y ha calificado el dictámen de impracticable, de injusto y vago. Ha dicho mas: ha excitado á la comisión á que presente el ejemplo de una provincia que se hallase en el caso de haber hecho el sorteo, y no habérselo podido presentar los mozos. El Sr. Sancho ha partido de un principio equivocado. S. S. se ha olvidado que ha habido provincias como la de Oviedo, que en poco tiempo ha sido cinco veces invadida, justamente cuando estaba abierto el plazo señalado por el Real decreto de 26 de Agosto para librarse de la suerte de soldado. El sorteo se hizo posteriormente á la salida de los facciosos, y posteriormente al haberse cumplido el plazo, de consiguiente tenemos el caso especial de una provincia. Ve, pues, aquí S. S. como es mas fácil aventurar una proposición que probarla.

«Leeré ciertos párrafos de la exposición de la diputación provincial de Oviedo que ha motivado este dictámen, y creo que convencerán á las Cortes. (Los lee). Me parece que esta probado el extremo que se ha creído imposible, es decir, que en una provincia se ha verificado la quinta, habiendo concluido el término sin poderse librar los mozos de la suerte de soldado. Se ha dicho que es injusto lo que propone la comisión, y yo pregunto: ¿por qué en las provincias en que se haya verificado la quinta en el término señalado en el Real decreto de 26 de Agosto han gozado los mozos de los beneficios del mismo para librarse de la suerte de soldado, y en aquellas que por circunstancias particulares de la guerra, y por imposibilidad absoluta no se ha verificado, no han de poderse librar? ¿Esto no es un privilegio para las primeras? ¿no es justo hacer que las últimas participen de la misma gracia que han gozado las demas? Si esto no se verificase vendría á colocarse á la provincia de Oviedo en una posición desventajosa respecto á las demas de la nación, y á las infinitas vejaciones causadas por cinco invasiones, se añadiría la mayor de que sus hijos no puedan redimir con dinero la suerte de soldado, como se ha verificado en las demas provincias.

«Ha dicho ademas que el dictámen de la comisión esta igual al que el otro día presentó la misma, y que la resolución de las Cortes fue enteramente opuesta. S. S. recordará muy bien que la principal objeción del Sr. Olózaga recayó sobre el primer artículo, y que quedo subsanada por la comisión. Ha creído S. S. que la comisión presenta un dictámen vago, ¿de qué modo puede extenderlo mas claro y explícito? La idea de la comisión es que, en las provincias que han sido invadidas ó ocupadas por el enemigo tengan los mozos la facultad de librarse de la suerte de soldados por no haberlo podido verificar á su tiempo. Dice S. S. que el dictámen de la comisión es perjudicial; no sé cómo quiere hacerse este cargo. S. S. sabe que no solo son los hombres los que se necesitan para hacer la guerra, y yo me veo en el caso de recordar el dicho de un Ministro, de que para hacer la guerra se necesitan tres cosas; dinero, dinero y dinero. No es la fuerza lo que

mas se necesita, sino medios de sostenerla. En fin la comisión ha previsto que puede haber objeción en que se redima por dinero la suerte de soldado: en España es una práctica admitida, y creo excusado recordar á S. S. que esta proposición de la comisión de Guerra es sin ejemplo.»

El Sr. SANCHO dice que la diputación de Oviedo no se atreve á decir lo mismo que indica: que prueba todo lo contrario de lo que ha dicho el Sr. Lujan: que la palabra *ocupadas*, al hablar de las provincias, tiene muchas acepciones, y que si para la guerra se necesitan hombres y dinero, es menester sacarlos de un modo justo y no injusto y escandaloso, como propone la comisión, porque no dice que puedan redimir la suerte, sino ser soldados.

El Sr. GOMEZ BECERRA: «Yo siento verme en el caso de tener que tomar la palabra por tercera vez en esta materia, y por tercera vez repetir las ideas que tengo emitidas; pero la comisión que tambien ha examinado por tres veces este negocio, me ha puesto en esta dura precisión, y tendré que decir algunas cosas que acaso no le agraden, pero tendrá que disimular.

«No puedo dejar de decir lo que siempre, y en lo que el Sr. Sancho ha fundado alguna impugnación; pero en el modo que se ha presentado este dictámen, tengo que darle otro giro. Por de contado ya hemos dado un gran paso: ya hemos descubierto lo que no se quiso decir en la última discusión, cuando se desaprobó el dictámen que la comisión en muchas partes reproduce, y que parecía nos queria volver locos, porque se hacia una reconvencción, y decia: «no, esto es para los puntos donde no se haya hecho el sorteo»; se hacia otra, y contestaba: «no, esto es para cuando se haya hecho el sorteo.»

«Ya la comisión no propone la excepción sino para los soldados; pero, señores, ha dicho ya el Sr. Sancho que es impolítico este dictámen, y lo ha demostrado, que es antieconómico, es tambien injusto y todo lo que se quiera, porque ¿no es claro que disminuyendo el número de soldados se tendrá que hacer luego otro alistamiento? ¿y puede haber otra cosa mas dura? los que vengan á servir por este nuevo alistamiento, ¿no vendrán á sufrir este gravámen por el beneficio que se quiere ahora dispensar? es menester no perder de vista cómo se ha mandado hacer este alistamiento.

«El art. 5.º del Real decreto de 26 de Agosto último dice lo que sigue: (Leyó dicho artículo, en que se previene que para librarse de la suerte de soldado, debe antes entregarse el dinero, con el bien entendido, de que los que entraren en suerte, no pueden librarse, cualquiera que sea la cantidad pecuniaria que ofrezcan.) Tenemos esto establecido: tenemos otro decreto de 12 de Setiembre, en que se vuelve á empeñar la palabra Real, diciendo que no se haga novedad en lo establecido en el art. 5.º del decreto citado. Tenemos que este asunto ha venido á las Cortes, han aprobado las disposiciones referidas, y está comprometido el Congreso despues de la palabra Real, y viene ahora la comisión diciendo que *no sirve de nada todo lo que se ha dicho, y que rediman la suerte por dinero los que han tenido la de soldado.*

«Perdóneme la comisión, ¿pero esto no es hasta inhumano? ¿No es esto haber engañado á unos diciéndoles que si querian librarse de la suerte diesen 30, pero antes de correrla, y despues viendo ellos mismos que otros que ya la habian corrido se libraban por los mismos 30 rs.? Yo por mi parte, señores, nunca daré mi voto para esta especie de perfidia por ninguna consideración, ni por la necesidad de dinero, ni por nada. Si se quiere dinero para la guerra, sáquese de otra manera, pero no de esta en que se compromete hasta el decoro de las Cortes, cometiendo una manifiesta injusticia.

«Hemos venido á parar por último en que ya no se propone una excepción, sino que á los que ya tienen sobre sí la suerte de soldado se les redime por los mismos 30 rs. que antes de correrla debian haber dado; y esto es, tambien injusto, que resalta á simple vista. Se dice que es solo para las provincias que han estado ocupadas por el enemigo; pero esto es sumamente vago: ¿qué provincias no lo han estado poco ó mucho? ¿facciosos en todas las ha habido? Yo creo que las observaciones del Sr. Sancho son muy justas, y que ha habido, como dice S. S., tiempo suficiente para entregar la suma, puesto que le ha habido para hacer el sorteo, pues en el acto mismo de irse á hacer, podia expresarse el deseo que habia de redimir la suerte.

«Si el sorteo no se hizo el 15 de Noviembre que estaba señalado y se prorogó para otro día, este mismo día pudo entregarse la suma requerida por la ley, y si no fue posible entregarla donde se señaló, pudo emplearse el medio bien conocido de todos cuando se tiene que entregar un dinero y no parece el que debe percibirlo; esto es, consignarlo en un parage á propósito.

«El segundo caso que la comisión cita para esta redención de la suerte, una vez sacada, es para los mozos sacados por la fuerza y llevados en la facción. Señores: yo creo que el que no haya tenido una fé política muy tibia no se ha dejado coger por los facciosos. Yo sé pueblos donde habia 200 ó 300 mozos, y así que supieron venia la facción, se fugaron quedándose solo 10 ó 12; y estos bien sabian por qué. Por lo tanto creo que esta excepción, mas bien que útil, será perjudicial; por cuanto acaso la disfrutarán los que no la merezcan. La división de Gomez, por ejemplo, ha tomado mozos de todas partes, ¿y cuándo se han venido muchos de ellos? Cuando empezó á decaer, cuando fue perdiendo terreno y sufriendo golpes sobre golpes; pero mientras iba boyante, mientras iba robando y saqueando y llenando de oro á todos sus individuos, permanecieron con ella; por lo tanto yo creo que no debe admitirse esta excepción á menos que no se distingan muy bien los casos.

«Tambien propone la comisión que en otros casos particulares se puedan librar los ya soldados por la cuota

de 60 rs. vellon informando las diputaciones provinciales. Y cómo puede hacerse esto despues de haber dicho en un artículo del decreto de quinta que por ningun dinero se redimiría la suerte de soldado una vez corrida? Y esta indicación de circunstancias particulares, es tan vaga que dará márgen á infinitas quejas, pues aunque yo tengo la mejor opinion de las Diputaciones provinciales, al fin son hombres sus individuos, y no dándoles una regla fija, obrarán como mejor les parezca.

«Pero, señores, sobre todo, el artículo último es el mas original, pues ademas de su mala redaccion envuelve una idea contradictoria respecto de los anteriores. Dicese en él que se derogar los artículos 5.º y 3.º de los decretos de 26 de Agosto y 12 de Setiembre; luego entonces es excusado se pongan las excepciones que se mencionan en los tres artículos primeros que propone la comision, pues derogado el principio de que nadie pueda eximirse despues de caido soldado, era mas sencillo decir, por tal cantidad se eximirá todo el que quiera. Y si se sostienen las excepciones, es inútil el artículo último, pues las contradice. Así, pues, yo en virtud de todas estas observaciones, me opongo al dictámen de la comision en todas sus partes.»

El Sr. LUJAN: «Los ataques á la comision crecen en razon directa del punto de partida, y si el Sr. Gomez Becerra se lamenta de que por tres veces ha tenido que impugnarla, ella con mas razon podria quejarse de haber sido tres veces contrariada en su dictámen; pero firme en sus principios, no puede menos de consolarse con que hay derrotas que ennoblecen. El Sr. Gomez Becerra ha apurado, por decirlo así, el diccionario de la lengua en contra de la comision, diciendo que su dictámen, ademas de injusto, confuso, y otras faltas, tiene la de ser poco decoroso para las Córtes: me permitirá S. S. que le diga que no merecen semejante inculpacion los individuos que lo han suscrito, que podrán equivocarse, pero no ceden á ninguno en rectitud de intenciones. S. S. ha partido de un principio equivocado diciendo, que los decretos á que se refiere el dictámen, estan aprobados por las Córtes: no es esto exacto, pues fueron dados y puestos en planta antes de reunirse estas; y basta para probarlo mirar sus fechas de 16 de Agosto y 12 de Setiembre, cuando la junta preparatoria primera fue el 15 de este último mes.

«Hay mas, porque esté publicado el decreto ¿no hemos de poder remediarle si produce mal efecto? ¿No hemos de poder revisarle, modificarle y alterarle? ¿pues entonces á qué hemos venido aqui? A modificar y arreglar las leyes y disposiciones vigentes segun lo exijan la necesidad é intereses de los pueblos. Cuando se dieron estos decretos no pudo prever el Gobierno ni nadie que la provincia de Oviedo, por ejemplo, se habia de hallar en las extraordinarias circunstancias en que se ha visto y que motivan la representacion de que nace el principio de este debate: ¿y cómo se dice que es faltar al decoro de las Córtes alterar ó modificar un decreto que cuando se dió pudo ser útil y en el dia no? Es extraña la suerte de la comision de Guerra ciertamente en estos asuntos de quintas. Cuando propone disposiciones arregladas á la estricta justicia se la ataca por el lado de la conveniencia pública; y cuando se adhiere á este principio, se la impugna acusándola de apartarse de la moral.

«Respecto á las diputaciones provinciales, sabido es que se componen de individuos que merecen la confianza de sus provincias, nombrados como nosotros mismos, y ciertamente es extraño se muestre tanta desconfianza de ellos aqui, ademas de que ellos solos son los que saben mejor el estado y circunstancias de las mismas provincias, puesto que son de ellas y viven en ellas constantemente. El Sr. Becerra se opone tambien á que los mozos que hayan sido sacados á la fuerza por la faccion, puedan redimir su suerte, porque teme que se aprovechen de esta ventaja los que no lo merezcan; pero, señores, ademas de que no todos han podido escapar: cuando lo han intentado, hay un principio que evitará consigan disfrutar de las ventajas los que no la merezcan, cual es el interés individual que fiscaliza siempre mejor que nadie las circunstancias de cada individuo; y este principio es tan poderoso, que es á quien se debe que no haya fraudes en las quintas y sus excepciones, pues nada se oculta á los interesados; y cuando permiten la exencion de alguno, es porque la ven bien probada.

«Respecto del artículo 3.º dice S. S. que no encuentra motivo para que se eximan los ya soldados por 60 reales: pero la comision ya lo expuso el otro dia, y es el de que en algunos casos es preferible se libere de soldado el que esté al frente de un establecimiento de industria ó comercio ó de otra cualquiera especie, que el que tenga el fusil en la guerra; y semejante excepcion no es una cosa nueva que propone la comision sino que ya la ha encontrado practicada anteriormente. En la misma quinta de los 1000 se fijó en 40 reales el valor de esta exencion, y la comision lejos de facilitarla la ha dificultado pues pone 60, y seguramente atendido el estado de nuestros pueblos, lo corto del valor de los productos, no habra muchos que puedan redimir su suerte: por este lado puede estar tranquilo el Sr. Becerra, pues no seran muchos los labradores que tengan trigo en sus trojes para proporcionarse esta ventaja en favor de sus hijos.

«Por último S. S. ha extrañado el art. 4.º de la comision, y lo mira como contradictorio de los demas é inusitado; pero ni es lo uno, pues deroga la disposicion en que los otros podian hallar dificultad y de consiguiente los confirma, ni tampoco es lo otro, pues muchas veces se ve en las leyes nuevos artículos que expresan terminantemente derogar los de las anteriores. Creo pues. deben estar desvanecidas las objecciones del Sr. Gomez Becerra;

El Sr. Gomez Becerra rectificó algunos hechos y des- hizo varias equivocaciones.

El Sr. AILLON: «Yo no combatiré el dictámen de la comision calificándolo, pues supongo en sus individuos el mismo deseo que en todos respecto del acierto, y no solo lo supongo, sino que de hecho lo tienen: pero á mi entender no han tenido la fortuna de dar con el medio de conseguir este deseo.

«En mi opinion debe desecharse el dictámen de la comision, porque no es otra cosa mas que la repeticion del que ya reprobaron las Córtes dias pasados. Como no se ha impreso ni uno ni otro, no es fácil que se tenga presente esto por todos los Sres. Diputados; pero aqui tengo el primitivo, y pueden compararse, y se verá que no hay diferencia alguna.

«La comision ha creído que no se aprobó su dictámen porque estaba confuso, y solo lo ha variado en dividirlo en artículos lo que presentaba en uno solo; pero se desechó por otras razones, y me permitirán, tanto el señor Lujan, como los demas individuos de la comision, que les recuerde que una cosa desechada no puede volverse á proponer á la resolucion del Congreso. Cuando se trató de la movilizacion de la Milicia nacional, la comision se oponia al principio que al fin ha tenido que reconocer, de que no solo se necesitan hombres para la guerra, sino dinero; y recuerdo que en aquella ocasion la misma comision no se mostraba tan fácil como ahora en reconocer esto; pues que no queria se eximiesen los Milicianos nacionales de la movilizacion, á pretexto de que ya estaban prestando el servicio activo; y ahora es la menos que cede en este punto á que no el Miliciano movilizad, sino lo que es mas, el ya soldado pueda eximirse del servicio: de consiguiente, ya se ve que en estas discusiones no se han desechado sus dictámenes solo por notarse tal ó cual falta de redaccion, sino en virtud de lo que arrojaba la discusion.

«Yo quisiera me dijese la comision, si cree dar al Gobierno grandes recursos con esta facultad que propone, mucho mas observándose religiosamente lo que se manda en el decreto, y lo que se ofreció á los pueblos, bajo cuyo concepto muchos entregaron el dinero para eximirse de ser soldados. Yo, señores, creo todo lo contrario, porque si todos los que han de entrar en suerte saben que despues de salir soldados, por 60 ó acaso por 30 rs. pueden librarse, lo dejarán hasta despues de verificado el sorteo, y no les faltarán medios para justificar que en ellos concurren las circunstancias del artículo 2.º

«Si yo no creyera molestar á las Córtes, pediría se leyese el informe de la comision nombrada para proponer arbitrios y medios para atender á las urgencias de la guerra, presentado al Gobierno en el mes de Agosto, que es el que dió lugar al decreto de 26 del mismo para la quinta. Allí se verá que si, por ejemplo, de 200 mozos que hubiesen de entrar en suerte, y se hallasen con el dinero suficiente para entregar los 30 reales que entonces se exigian para librarse de la suerte de quintos, contaba el Gobierno con que la mitad de ellos daria esta cantidad para exceptuarse, calculaba tambien que si se hubiera de esperar como el año anterior á que les hubiera tocado la suerte de soldado, de estos, 50 únicamente se exceptuarían antes; de modo que en el caso propuesto por la comision, si son 50 á quienes ha tocado la suerte de soldados, y estos se redimen del servicio, no á razon de 60 reales, sino de 30, si multiplicamos estos 50 por 3, se verá el gran caudal que la comision ofrece al Gobierno por medio de este decreto, cuando dice que es necesario, no solo hombres, sino dinero. Por tanto creo que este dictámen debería volver á la comision para que lo presentase con mas claridad, pues no tiene la suficiente, porque es menester se especifique cuáles son los casos en que se ha de conceder lo que propone la comision.

«La segunda disposicion relativa á que puedan eximirse de la suerte de soldados aquellos que sacados por la faccion no han podido redimir la suerte en tiempo, me parece igualmente perjudicial. Puede haber habido algun caso en que individuos sacados por la faccion, habiéndose verificado la quinta en el tiempo que estaban como prisioneros, porque casi como tales deben considerarse, no tuvieran padres ni otra persona que pudiera hacer la entrega por ellos; pero es menester tener presente, que no todos se encontrarán en este caso, que puede llamarse raro, extraordinario, y el que se encuentre en este caso, puede acudir al Gobierno, y este á las Córtes para que vean si es necesario hacer una excepcion de la ley, porque lo demas es dar lugar á grandes abusos, y tales, que creo podrá verificarse el caso de adoptar lo que propone la comision, de premiar á los que hayan estado sirviendo á la faccion, y sobre esto llamo la atencion del Congreso, porque no es creible que haya persona que pueda entregar la miserable suma de 2500 ó 30 rs. á que se extendió últimamente la base, que no tenga persona ó pariente allegado que haya podido entregar por él dicha suma, y podria suceder, como he dicho, que despues de haber estado algunos dias, y acaso meses, en la faccion, y viendo á esta derrotada, y que no tenia que esperar otra cosa que su exterminio, se haya marchado á su casa, y ahora quiera aprovecharse de las ventajas que la comision propone en su dictámen.

«El último artículo ya le impugné al principio; sin embargo, tengo que hacer algunas observaciones para contestar al Sr. Lujan que lo ha apoyado, aunque sin dar una razon que pueda convencer á las Córtes, pues una de ellas ha sido que en circunstancias particulares el Gobierno debe conceder exenciones aun á aquellos á quienes haya tocado la suerte de soldado, dispensándoseles del servicio por 60 rs.; y dice el Sr. Lujan habrá algunos que por estar al frente de alguna fábrica, casa de comercio, ó cualquier género de industria, conviene al Estado eximirlos del servicio mediante esta cantidad, porque seria un perjuicio para el Estado ó para sí mismos arrancarles del destino donde pueden ser útiles. Pero, señores, ¿podrá creerse que personas de esta clase no hayan podido re-

dimir su suerte por una cantidad tan pequeña como la que se designa en el decreto de 26 de Agosto? Si estas personas, digo, no lo han hecho, ha sido porque no han querido.

«Para proponer una disposicion de esta especie, tan trascendental y tan contraria á las miras que lleva el decreto, yo quisiera haber oido al Gobierno, y que se nos dijera si el Gobierno estaba acorde, ó si particularmente se ha oido al Ministro de la Guerra, pues como se ha hablado en nombre del Gobierno, yo hubiera querido que algun Secretario del Despacho hubiera estado presente al tratar de una materia de tanta importancia como la que propone la comision en el art. 4.º, y aun hasta en los anteriores.

«Por último, si es que las Córtes creen que por este dictámen puede haber algun caso, en que á los mozos á quienes haya tocado la suerte de soldado, debe exceptuarse por cualquiera razon, siempre será injusto sea por los mismos 30 reales; y por consiguiente, no habiendo en este dictámen ninguna disposicion nueva del que desecharon, ruego á las Córtes desechen otra vez el que ahora se presenta.»

El Sr. MATA VIGIL apoyó el dictámen de la comision, fundándose en que las Córtes no hacian otra cosa que extender la disposicion contenida en el decreto de 26 de Agosto á aquellos mozos que por haber sido invadidas sus provincia por la faccion, no pudieron entregar en tiempo oportuno la cuota señalada en dicho Real decreto para eximirse del sorteo, y que habiéndose verificado este despues de la invasion, y tocados la suerte de soldado, no se les admitió la cantidad por ser ya pasado el plazo para ello.

El Sr. Becerra rectificó un hecho, y pidió se leyera el decreto de 12 de Setiembre, que en efecto se leyó.

El Sr. CABALLERO: «Despues de lo que se ha hablado en esta cuestion, yo debería renunciar la palabra y no molestar al Congreso, porque necesariamente habrá de repetir algunas cosas de las que ya se han dicho. Sin embargo, no puedo guardar silencio en materia tan interesante: y que merece ocupemos nuestra atencion en ella.

«La comision se ha mostrado sumamente resentida de los ataques que la han dado algunos señores que me han precedido en la palabra en contra de su dictámen, y no dejo de conocer que tiene razon porque han sido fuertes y tan firmes, que solo una mayoría de fuerza, como es la comision de Guerra, podria resistilos. Pero la cuestion se presenta de tal modo, que es imposible dejar de hacer algunas observaciones.

«En el artículo primero que nos presenta ahora la comision, se dice que aquellos mozos á quienes haya tocado la suerte de soldado, y se hallen en las provincias que por ocupacion de los enemigos ó por otro motivo no hayan podido redimir la suerte de soldado; puedan hacerlo ahora dando 30 rs., y en el mismo artículo no se habla una palabra de los movilizad que estaban en el caso de redimir la suerte con la mitad de la cantidad; y de estos individuos, repito, aunque hayan sido tan benéficos, nada se dice en el dictámen de la comision de Guerra.

«Con este motivo recuerdo que los mismos señores, cuando nosotros exigíamos se declarasen exentos de la quinta á los movilizad, se opusieron terriblemente, diciendo que el Estado tenía necesidad de hombres; de manera que entonces no se necesitaba dinero, y ahora que se trata de la exclusion de los mozos en parte, se dice que se necesita mas dinero que hombres, de donde se ve que la comision ha cambiado de medios á medida que la cuestion tambien ha variado.

«Pero, señores, la consideracion mas poderosa porque yo creo que de ninguna manera puede admitirse el dictámen, aunque no hubiera sido anteriormente desechado por las Córtes, es porque encuentro en él un principio de injusticia, y permítaseme esta expresion, de inmoralidad, porque estoy seguro que de aprobarse este medio, no habria nadie que se fiase en adelante de las Córtes, al ver que pueden ahora redimir su suerte todos los que hayan sido declarados soldados; digo todos, porque se ha dicho aqui que no ha habido provincia que no hayan recorrido los facciosos. Así que, creo que el dictámen de la comision cual se presenta no puede aprobarse, porque es anti-económico, como ha demostrado el Sr. Aillon, porque en vez de proporcionar medios pecuniarios al Gobierno, puesto que muchos acudirían á redimir la suerte ahora con la probabilidad que tienen de libertarse del servicio, esperarán á saber su suerte, y tal vez con solo estas discusiones se haya paralizado la entrega de los 30 rs. en las provincias donde no se haya verificado el sorteo.»

El Sr. INFANTE: «No pensaba hablar en esta discusion, mas las razones del Sr. Aillon, y últimamente las del Sr. Caballero, me obligan á tomar la palabra.

«Ha dicho el Sr. Aillon que la comision ha vuelto á presentar un dictámen poco mas ó menos como el que antes fue reformado, y en esto ha padecido una equivocacion, porque las Córtes no reprobaron aquel dictámen, y solo dijeron vuelva á la comision, y volvió á esta una cosa puramente de hecho. La comision no presenta mas en su primer artículo que la opinion de la Diputacion de Oviedo, que es lo que se propone en el primer artículo, porque la comision se ha fundado en hechos que aquella diputacion dice ha prevenido; y de consiguiente no propone mas que lo que esta corporacion opina debe hacerse en el caso de que tratásemos.

«El segundo caso que la comision propone está en el mismo que el primero. El Gobierno ha sido quien promovió esta cuestion, habiéndole servido de norte en ella una proposicion del Sr. Alvaro sobre este particular. Lo único nuevo que de suyo propone la comision es el tercer artículo sobre el cual ha hablado ya el Sr. Lujan. Será un error lo que propone la comision, pero si las Córtes re-

prueban su dictámen es bien seguro que no se volverá á ocupar de ello; si vuelve á la comision, esta no sabe qué decir. He creido deber hacer estas aclaraciones para que las Cortes juzguen si la comision ha vuelto á presentar su dictámen como lo presentó la primera vez."

Los Sres. Aillon, Gomez Becerra, Infante y Mata Vigil rectificaron varios hechos.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y habiéndose preguntado si habia lugar á votar, se decidió que no.

El Sr. ALMONACI hizo algunas ligeras observaciones sobre que este dictámen debiera pasar á las comisiones de Hacienda y Guerra reunidas, y preguntado si pasaria á la comision de Guerra, se acordó que no, y si á las de Hacienda y Guerra reunidas.

El Sr. PRESIDENTE anunció se procedia á la discusion del dictámen de la comision de Poderes sobre los presentados por el Sr. D. Evaristo S. Miguel, Diputado electo por la provincia de Asturias.

Se leyó dicho dictámen en que la comision opinaba que los poderes del expresado señor debian aprobarse; pero que hecha cargo de la imposibilidad de presentarse en el Congreso, mediante á que por el art. 2.º del decreto de las Cortes de 21 de Noviembre último se autoriza á los Diputados para que puedan aceptar cargos del Gobierno, era tambien de dictámen que no debia exigirse su presentacion en el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: «El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me ha manifestado que el Sr. S. Miguel habia sido reemplazado en su destino, y que no habia inconveniente en que viniese á desempeñar su cargo de Diputado, por cuya razon la comision puede retirar la segunda parte de su dictámen, y discutirse solamente la primera»

Habiendo la comision retirado la segunda parte del dictámen, se puso á votacion la primera, y quedó aprobada.

La misma comision era de dictámen de que debian aprobarse los del Sr. D. Antonio Viadera, Diputado suplente por la provincia de Lérida, por D. Luis Sanon, á quien se exoneró de este encargo por las causas que expuso. Aprobado.

Se mandó agregar al acta el voto contrario del señor García (D. Gregorio) á lo resuelto acerca de la primera parte de la base tercera del proyecto de la comision sobre reforma de Constitucion.

Continuó la discusion pendiente sobre las bases de reforma de Constitucion.

El Sr. PASCUAL: «Señores, quiero que haya Rey; pero quiero que este se contenga en el círculo de la ley: es decir, quiero que la ley marque la voluntad del Monarca, y no que la voluntad de este sea la regla de la ley. Yo convengo con la generalidad de los principios que ha emitido el Sr. Argüelles, aunque no en la aplicacion que de ellos hace: quiero que la ley decida todo lo que pueda decir, y que nada se deje al capricho y voluntad del Monarca. Este axioma no tiene nada de escandaloso. La reunion de las Cortes tiene por objeto atender á las exigencias del pueblo y proveer á sus necesidades. Estas exigencias ó son del número de las ordinarias y comunes que se reproducen todos los períodos, ó de las extraordinarias, y siendo de la primera clase las exigencias, deben atenderse y proveerse todos los años en un cierto tiempo, porque este es el único medio de establecer un método expedito de administracion, porque asi acomoda mas á los pueblos y á sus representes; pero las extraordinarias deben proveerse en el mismo momento.

«Nuestra Constitucion del año de 12, esa Constitucion, que como ya he dicho otra vez, es un momento ante cuya perfeccion han doblado la frente los hombres mas sábios, ha atendido á ambos casos. En cuanto al primero hay determinado ya un período fijo para la reunion de los Diputados del pueblo, y en cuanto al segundo, ha establecido una comision que quede permanente, y convoque las Cortes extraordinarias. Asi que, permítaseme decir, que en mi sentir la Constitucion en esta parte es la mas perfecta de todas, porque prefiere de un modo positivo aquello que depende de la voluntad de un hombre, y todas las naciones debian tomar por dechado este precioso código.

«Pues siendo esto así, ¿á qué queremos descartarnos de lo que es evidentemente justo y exacto, y ensayar lo que no sabemos qué efectos nos daría? ¿A qué ese espíritu reformador por el cual queremos descartar de nuestra Constitucion aquello que es útil, arreglado, justo y racional, por solo satisfacer el miserable deseo de imitar á otras naciones? Desengañémonos, señores, y atengámonos á lo ya conocido, imitando al vulgo que dice: mas vale bueno conocido que buenísimo por conocer.

«No quitando á nuestra Constitucion el período ordinario de la reunion de las Cortes, los pueblos podrán arreglar sus asuntos para el pago de las contribuciones: los Sres. Diputados tambien podrán arreglar sus negocios, y en fin se seguirán otros beneficios de que no quiero hablar; pero no puedo menos de decir que es necesario no olvide el Congreso que todavia tenemos muchas posesiones á inmensa distancia de nuestra Península, y á cuyos habitantes no puede privárselos por motivo alguno de verse representados en este sitio, y no habiendo un período fijo para la reunion de las Cortes, sucederia en algunas ocasiones hallarse aquellas posesiones sin representantes.

«Mi deseo es que la union de ambos cuerpos permanezca estable, para que ambos, de acuerdo con el Gobierno, cooperen al bien de la Nacion. Esta es mi opinion, opinion que quizá sea hija del fanatismo por ese código de que mi corazon se acuerda siempre con aprecio, y en que ve la grande obra de la nacion y la del mismo señor Argüelles.»

El Sr. FERRO: «Al tratar de esta cuestion, no me ocuparé en exponer la teoría del sistema constitucional, ni

hablaré de la division de los poderes que le constituyen, ni de la necesidad de que se establezca la conveniente independencia y libertad entre cada uno, porque esta es la base verdadera del bienestar y de la felicidad de los pueblos, pues que yo no haria mas que descolorir el cuadro brillante que han hecho los Sres. Sancho, Olózaga y Argüelles: contraereme pues á tratar de la segunda parte de la tercera base que ahora se discute.

«Yo creí que no sufriese tan grande oposicion como parece anunciar el número de los señores que ya han hablado acerca de ella y tienen pedida la palabra en contra. No me admira esa especie de pugna que excita la facultad que ahora se atribuye al Monarca, puesto que observo que en todos los Gobiernos representativos, aun en los mas bien organizados, existe siempre en el ánimo de los mejores ciudadanos cierto recelo, cierto temor de ensanchar la accion del poder ejecutivo, y les arredra y les hace tomar todas las precauciones imaginables á fin de evitar los males que de él le vengan. Por desdicha la marcha, la conducta de la autoridad Real en muchos paises, no ha sido la mas á propósito para vencer estos temores; pero no es justo ni conveniente que nos dejemos dominar de recelos que se fundan en peligros tal vez fantásticos ó lejanos, y desatendamos riesgos positivos, reales, é inmediatos. Dos elementos indispensables entran en el establecimiento y forma de la Constitucion de un Estado, primero la facultad de poder obrar constituyendo, segundo la facultad de obrar por accion.

«La primera de esas dos facultades se ejerce por una clase de representantes, á la que se da el nombre de poder legislativo, y la otra por otra especie de representantes del mismo poder público que se denomina poder ejecutivo. Es necesario, pues, que la Constitucion de un Estado determine no solo la division de estos poderes, sino que tambien fije sus límites, principios y atribuciones. La comision que ha principiado el proyecto de reforma de la Constitucion del año 12 ha observado el mismo orden, y ha indicado en la base segunda las atribuciones del poder legislativo. La base 3.ª trata de determinar las atribuciones del poder ejecutivo, y entre las que señala que le corresponden, fija como necesaria é indispensable la de convocar las Cortes ó los cuerpos doliberantes.

«Señores, yo creo que no deben llevarse á tal exceso, á tal extremo nuestros temores, nuestros recelos sobre la invasion que el poder ejecutivo ó autoridad Real puede hacer sobre la libertad y los derechos de los pueblos, que desconociendo la necesidad absoluta de que esta autoridad Real se halle rodeada de todo el prestigio, de toda la fuerza necesaria para que exista con la independencia que debe haber entre los diversos poderes del Estado, lleguemos á debilitarla de tal modo que no dejemos de ella mas que un miserable simulacro. En tal caso para hacerla un objeto de burla, mas valiera pasarnos sin ella. Por esto no sé yo como apreciar la nimia timidez, la prevenicion extraordinaria que se manifiesta acerca de conceder al Rey la facultad de abrir y cerrar las sesiones de las Cortes, que valiéndome de una expresion vulgar, es tanto como negarle el oficio de portero. He visto sin embargo que es tan íntimo el convencimiento que de esta necesidad tienen los Sres. Diputados, que los que han impugnado esta parte del dictámen de la comision, no lo han hecho en la esencia, sino en el modo, y han querido que estuviese revestido de no sé qué circunstancia, por cuya falta yo concebí que no ha obtenido de SS. SS. un asentimiento completo

«Entre estos señores, el Sr. Burriel ha manifestado que deseaba se fijase el tiempo en que habian de ser convocadas las asambleas legislativas: el Sr. Salvato declaró asi mismo que sus recelos no podrian de ninguna manera desvanecerse en cuanto la comision no expresase terminantemente que no quedaria á merced de la voluntad del Monarca ó sus ministros el reunir las Cortes ó cerrarlas cuando mejor le pareciera. Pero permítame S. S. que le diga que su argumento rueda sobre un supuesto equivocado, que tergiversa en mi concepto dos ideas que son enteramente contrarias, y que no hay entre las dos una relacion verdadera y exacta: conducido por su argumento ha llegado á confundir la facultad omnimoda, absoluta, independiente y libre de un Monarca para convocar las Cortes cuando le parezca, con la facultad de reunir estas Cortes mismas dentro de un cierto período de tiempo determinado, el cual fija la comision. Para manifestar la equivocacion de este argumento de S. S., no hay mas que leer el mismo artículo. No queda á la voluntad del Monarca congregar los cuerpos colegisladores, sino que determina la comision que los ha de reunir todos los años por consiguiente, la facultad del Monarca queda circunscrita únicamente á que sea en un período mas ó menos largo, con tal que se verifique dentro del año precisamente. De aqui es que todos los argumentos que ha hecho S. S., como los del Sr. Burriel, han venido por tierra naturalmente.

«El art. 3.º en esta parte está claro: en él se da al Rey la facultad de convocar las Cortes todos los años y de cerrar sus sesiones: es decir que cada año ha de haber reunion de los cuerpos doliberantes; por consiguiente no faltaba aqui mas que circunscribir al Monarca el término dentro de este mismo año, cosa que parece de bien poca importancia, y que yo no considero que pueda producir males de gravedad. Sabe el Sr. Salvato que muchos de los que ha sufrido la nacion han emanado de haber caido en desuso la reunion anual de las Cortes, aun en los tiempos de su mayor grandeza, porque en el código de la nacion española no está fijado por disposicion explícita y terminante que hubiesen de reunirse Cortes todos los años. Citeseme si no en cuál de nuestros antiguos códigos se halla esta ley. No la hay en ninguno, únicamente se declara que el Monarca debe convocar á Cortes, cuando ocurran negocios graves y áridos.»

«Asi, pues, no era extraño que cayese en desuso la reunion de las Cortes, no era extraño que poco á poco perdiese el pueblo sus derechos, y hubiese venido á parar al estado miserable de que quiso sacarle el valor sin ejemplo, el civismo extraordinario, y la sabiduría de los dignos ciudadanos que se reunieron en Cádiz, y compusieron las Cortes que proyectaron, discutieron y sancionaron la Constitucion. La comision en su discurso preliminar contesta á los reparos propuestos por los Sres. Burriel y Salvato en esta parte. No hay mas que leer lo que dice en el mismo párrafo que leyó el Sr. Salvato á continuacion de lo leído por S. S. Allí se manifiesta que siendo indiferente el dia en que hubiesen de reunirse las Cortes, se ha limitado á fijar que haya de verificarse esta reunion una vez al año cuando menos.

«Otro de los temores que han indicado tanto el Sr. Salvato como el Sr. Burriel, y ahora últimamente el Sr. Pascual, es que puede pasarse un largo período, v. gr. de 18 meses sin que las Cortes se reúnan, y que en este largo espacio de tiempo puede padecer gran menoscabo la libertad de los pueblos por faltar ese vigilante, ese cuerpo que censura y estimula al Gobierno á que cumpla con sus deberes. Señores, esta es una suposicion á la que yo no encuentro fundamento razonable, y si caminásemos sobre ella, no sé hasta dónde iriamos á parar.

«No es fácil que haya nunca una larga suspension de las Asambleas doliberantes: el mismo Gobierno tiene siempre un interés en convocarlas con urgencia. Yo no sé cómo habiendo una necesidad imprescindible de examinar y votar los impuestos por las Asambleas nacionales de un año para otro ha de poderse diferir la reunion de estos cuerpos mas allá de los términos de un año. Por otra parte es preciso tener presente que aunque la tribuna pública está cerrada, aunque lo esten las puertas de este augusto recinto, hay sin embargo una imprenta libre, guardia avanzada de la libertad y de los derechos de los ciudadanos, que denunciará la necesidad, y obligará á los Ministros del Monarca á convocar la representacion nacional temerosos de incurrir en una censura amarguísima si no la convocan oportunamente. Es preciso, señores, que seamos circunspectos, muy parcos en citar los hechos de los tiempos antiguos, tanto de nuestra historia, como de la de los pueblos extranjeros, porque no puede haber relacion ninguna entre el estado político de la España, la Inglaterra y la Francia de los siglos xv y xvi con el que tienen estos paises en el dia.

«El Gobierno representativo no se conocia entonces sino en Inglaterra, y eso muy imperfectamente, porque ni se conocian dos Cámaras colegisladoras, ni habia libertad de imprenta, ni prensa siquiera. ¿Qué punto de comparacion puede haber entre la «carta magna» de Juan de Inglaterra y la Carta francesa de 1830, la de la Bélgica ó del Brasil? Yo conozco que la comision pudiera estar un poco mas explícita en esta parte para alejar los pequeños recelos que hay en algunos ánimos: tal vez no considero necesario decirlo aqui; pero yo espero con confianza que lo será en otra parte: yo creo que cuando presente el proyecto de Constitucion á las Cortes no dejará á ningun Diputado asomado de sospecha, ni de inseguridad acerca de que la convocatoria de las Cortes se hará por el Monarca en tiempo oportuno y conveniente.

«Puede decirse en la Constitucion que si en cierta época no estan convocadas las Cortes, se las habrá de reunir en un tiempo dado; puede expresarse que no podrán estar cerradas sino ocho ó diez meses, pero todo esto, rigorosamente hablando, lo considero redundante, porque no pasará de ser una precaucion extrema, fundada en ese recelo que inspira á algunos el poder ejecutivo. Atendiendo á la naturaleza y principios del sistema constitucional, fundado en la base incontestable de la soberania nacional, cual yo la entiendo y cual la entienden los buenos publicistas de Europa, es decir, como fuente originaria de todo poder, y no como acto, no como Gobierno, creo que es tiempo de que consideremos al Monarca mas bien como protector de los pueblos, que como enemigo de nuestra libertad. Esta opinion no es nueva para los señores de la comision ni para el resto de los Diputados: esto está contenido mas ó menos latamente en todos los códigos constitucionales modernos de Europa. En Francia el Rey tiene la facultad de convocar las Cámaras y cerrar sus sesiones; en Inglaterra sucede lo mismo. Todavia en la Constitucion de los Estados Unidos de América vemos que si se prefiere la época en que el Presidente debe convocar las Cámaras, se ha incurrido en cierta especie de contradiccion de que yo veo con placer que ha tenido la comision, pues si bien allí se dice que se abran las Cámaras el lunes 1.º de Diciembre de cada año, se añade en seguida, que si esto no puede verificarse, se convocarán por una ley. ¿Para qué habiamos de hacer nosotros una ley, y luego el correctivo de ella?»

El orador, despues de haber hecho algunas breves reflexiones sobre la Constitucion de los Estados Unidos, la de Inglaterra y la de Bélgica dirigidas unas á probar que ciertas disposiciones de aquellos códigos no eran aplicables al nuestro, y otras á demostrar la conveniencia de conceder al Monarca una facultad que le es necesaria y que no puede ser nociva á los pueblos, terminó su discurso diciendo, que establecido ya que hubiesen de reunirse las Cortes en el término de un año, este plazo no era demasadamente largo, por lo cual, y por todas las razones que habia expuesto, se debia aprobar el dictámen de la comision que se discutia.

El Sr. SALVATO: «No me opongo á que se señale como una de las atribuciones del Monarca la de convocar las Cortes; solo deseo que esa atribucion no sea expresada con la palabra facultad que parece le deja árbitro y libre de poder convocar las Cortes ó no.»

El Sr. Burriel deshizo una equivocacion.

El Sr. ALCORISA: «El motivo de oponerme al

dictámen de la comision, no es porque rehuse al Rey la facultad de convocar las Cortes, sino porque quisiera que usase de esta facultad con arreglo á lo prevenido por la Constitucion del año 12, sobre lo cual nada dice la comision en su dictámen. Paso, pues, á hacerme cargo de las observaciones sobre que sus individuos le apoyan: dice principalmente el Sr. Argüelles, que las circunstancias han variado, y que la comision ha tenido presente para no fijar el dia para la reunion de las Cortes el estado de la guerra, la peste y otras circunstancias para evitar los sucesos del año 14; pero yo preguntaria: ¿la época en que nosotros nos hallamos es la misma que la del año 14? ¿No tenemos en el dia, una numerosa Guardia nacional que sabria vencer cuantos obstáculos se pudiesen presentar para que no se verificase esta reunion? Del año 20 al 23, hubo unas Cortes como las del dia; sin embargo, no pudieron defender la nacion: es cierto que hubo un Elio traidor que fue el primero en declararse á favor del despotismo, que la España estaba agitada; pero ¿por qué las Cortes no la defendieron?

«En el dia, repito; tenemos la Guardia nacional, aguerida y entusiasmada por la libertad é independencia de la nacion, y sabria sacrificar sus vidas como las está sacrificando para que se llevase á efecto las leyes, y esta es la razón porque debió señalarse dicha época.

Ademas, se ha dicho por el Sr. Argüelles que no ha sucedido nunca en Inglaterra ni en Francia un caso en que el Rey haya dejado de convocar las Cortes por su voluntad; pero ¿qué tiene que ver la situación de estas naciones que se hallan en una paz octaviana, con la de España que está invadida por un gran número de facciones? Y los españoles, señores, que han sufrido mil vejaciones, que han arrastrado cadenas, sin que esto sea referirme á los emigrados en las naciones extranjeras, sino á los que han permanecido en esta nacion, combatiendo contra el despotismo, no se dejan ya engañar otra vez.

«En cuanto á lo manifestado por el Sr. Olózaga sobre que las provincias estan conformes con la reforma que se propone de la Constitucion, S. S. me permitirá le diga si no se han visto representaciones hechas por algunos de ellos en contra de lo que se proponia al Congreso; y llamo la atencion de las Cortes sobre este punto, porque si se sabe el poco caso que se ha hecho de las proposiciones presentadas por los Diputados de Barcelona, y estas permanecen en silencio, para mí este silencio es misterioso. Yo quisiera que los señores de la comision fijasen la época de la reunion de Cortes, no para impedir la autoridad Real, antes al contrario yo desearia que por ningún término pudiese ser odiado el Rey, sino que la falta de esta reunion recayese en los Ministros: porque supongamos que por ser indeterminada dicha época solo se reuniesen en el mes de Diciembre ¿cómo se podrian votar por las Cortes los presupuestos? Nótese que en el tiempo que llevamos aquí reunidos solo se han presentado ligeras notas de presupuestos, y por este punto principal creo yo que la reunion de las Cortes no debe dejarse á la libre voluntad del Rey.

«Por tanto yo quisiera que se señalase uno de dos plazos, ó para 1.º de Marzo ó 1.º de Setiembre: en el primer caso, si se quiere, mediante una orden del Gobierno: y en el segundo, sin necesidad de dicha orden. Hago esta propuesta persuadido de que los pueblos recibirán con disgusto la de la comision, y nos exponemos á nuevas excisiones.»

El Sr. OLOZAGA: «Debo dar las gracias al señor Alcorisa, porque como Diputado de Barcelona, ha hecho un obsequio á la comision en su discurso, pues que ha presentado la cuestion bajo un punto de vista el mas favorable para su defensa. Dice S. S., y yo lo apoyo, que por fortuna no estamos en la misma época, ni median las mismas circunstancias que en el año 14, puesto que ahora tenemos una numerosa Guardia nacional entusiasmada, que ayudada de la opinion pública, sabrá defender los derechos nacionales, y que los liberales sabrán antes morir que sucumbir al despotismo: esta es seguramente una idea, por la cual se ensancha mi corazon, puesto que es en apoyo del punto que S. S. trata de impugnar.

«Ciertamente, señores, si tenemos todas esas seguridades, ¿por qué temer que sin mas razon que la de no señalarse la época precisa, no se hayan de convocar las Cortes? Con tanta seguridad, repito, ¿habrá poder alguno que se oponga á dicha reunion? Por eso decia que el Sr. Argüelles habia puesto la cuestion en su verdadero lugar; sin embargo, yo me atreveré á asegurar que sin necesidad de tantas cautelas, con solo cambiar una expresion en este artículo, la cuestion se resuelve por sí misma. Partiendo del principio de que las Cortes se han de reunir todos los años, falta saber, qué es lo que mas conviene, si que se señale la época de su reunion, ó que esta se verifique con arreglo á las circunstancias. En cuanto á las razones manifestadas por los que impugnan este artículo, resulta que todo el tiempo que puede retardarse por el Gobierno la reunion de las Cortes, llevándolo al extremo, es año y medio, segun ha indicado el Sr. Burriel; pero las razones en que S. S. se apoya, para mí no tienen la mayor fuerza.

«Por ventura, partiendo del principio que la comision propone, y prescindiendo de las seguridades indicadas por el Sr. Alcorisa, ¿se puede creer que el Gobierno desearia estar sin Cortes, ó que su reunion durase poco tiempo? Y dado caso que el Gobierno se propusiese que existiesen poco, ¿las Cortes no tendrian medios de impedirlo? Si vemos que en paises en los cuales el Gobierno, sin mas interes que el de atender á sus necesidades ordinarias, y sin otro objeto que el de proponer los medios de llevar adelante el progreso, estan las Cortes reunidas mas tiempo que lo que señalan las leyes, y mucho mas tambien de lo que desean los mismos Diputados, ¿por qué nosotros hemos de temer que lo esten menos? Hemos visto nos-

tros acaso que ningún Gobierno haya tenido interes en que no se reunan? Nuestra Constitucion concede únicamente tres meses para la duracion de las sesiones, y uno mas para los casos en que hubiese necesidad de prorogarlas, cuyo tiempo debió parecer suficiente á los individuos que la formaron; pero sin duda se equivocaron en esta idea, cómo se manifiesta bien claro por la necesidad que hubo en el año 23 de apelar á las Cortes extraordinarias, con lo cual se hizo bien patente su error al señalar la duracion de las sesiones. Y vemos por ventura que las Cortes extraordinarias tengan las ventajas que se les conceden por la Constitucion respecto de las ordinarias? De ninguna manera, porque siendo aquellas convocadas únicamente para un objeto del cual no pueden salir, segun la misma Constitucion, tenemos despues que el llamarlas extraordinarias es un engaño, y á los pueblos no se les debe engañar: digo esto para hacer ver lo arriesgado que seria fijar el tiempo de duracion de las Cortes, porque esta será siempre consiguiente á la urgencia y á las necesidades de la nacion.

«Por otra parte, si estableciésemos que se abriesen para el 1.º de Marzo, y no habiendo asuntos extraordinarios, durasen reunidas por ocho, nueve ó mas meses, no podríamos menos de confesar la imposibilidad de que se abriesen las Cortes tan oportunamente como en la época en que se disolvian las extraordinarias para reunirse las ordinarias: entonces se evitaba un inconveniente que ahora no podemos evitar, porque los Diputados de aquella época sabian que tenian su sueldo; y ahora que son gratuitas ¿podremos separarlos de sus familias é intereses por espacio de un año?

«Entre los varios señores que se han opuesto al dictámen de la comision, proponiéndole reformas respecto á no haberse fijado la época ni duracion de las Cortes, observo (y en esto he puesto mucha atencion) que ninguno se ha atrevido á designar como mas á propósito esté ó el otro dia para su apertura, por lo cual no sé por qué insiste en que este se designe. El Sr. Pascual ha dado á entender que esto seria muy constitucional, en lo que S. S. manifestaba, no solo que tenia mucho amor á la Constitucion, sino que excedia en esto á los demas Sres. Diputados: yo por mi parte confieso que siempre se lo he tenido muy sincero; pero sin embargo, conozco que tiene sus defectos, y como ahora estamos en el caso de unirnos á ella para siempre, debemos desearla lo mas pura y exenta de imperfecciones.

«Tambien se ha dicho que convenia fijar esta época porque podrian ocurrir negociaciones de comercio; para mí esta es otra dificultad mas, porque estas negociaciones pueden dar lugar á que la reunion de las Cortes se haga mas necesaria, y en prueba de ello citaré las mas modernas entre la Bélgica, los Estados Unidos é Inglaterra; en estos casos puede como digo hacerse muy necesaria la convocacion á Cortes en una y otra nacion al mismo tiempo, y tambien puede por el contrario ocurrir que convenga á una de las dos naciones hablar primero, ó que en una nacion sea oportuno convocar primero una sola Cámara: ¿y quién puede hacerlo mejor que el Gobierno, que es la autoridad permanente?

«Por último, yo desearia que los Sres. Diputados conviniesen conmigo en que ya es tiempo de que desaparezca de entre nosotros la idea rutinaria de señalar el dia, la hora y hasta el modo en que debe hacerse tal ó cual cosa, siendo muy ageno de la dignidad de este Congreso el pararse en cosas tan pequeñas.

«Concluyo con decir que sin embargo del honor que la comision ha recibido de parte de los que defienden su dictámen, aun queda un escrúpulo por satisfacer á uno de los que le han impugnado, que creo se disminuirá mucho, si se atiende al párrafo del discurso preliminar del dictámen en que se hace mencion de las pérdidas que ha sufrido la libertad de España, que dice: (Leyó.)

«Se dirá acaso no basta que la comision lo diga en ese lugar, pues no es eso lo que se vota. Considere el Congreso que no es una ley lo que se vota, sino unas bases que pide la comision á las Cortes para fundar sobre ellas su trabajo: así es que la comision no lo redactará tan mal que no se entienda: así que pueden descansar en esta parte los mas descontentadizos, que ya que se haya redactado una cosa que no todos la entiendan, ya lo explicará bien la comision en la ley.

«Hay una palabra que les ha parecido no conveniente, que es la de «facultad»: dice corresponde al Rey la facultad de convocar las Cortes; pero aqui la palabra «facultad» se refiere únicamente á la época del año que sea mas conveniente. Sin embargo, la comision no insistirá en la existencia de ella.

«Si hubiese en algunos Sres. Diputados un empeño en que no sonase esta palabra en la parte que se vota se podría decir: «corresponde convocar las Cortes todos los años y cerrar las sesiones.» Y por último manifestaré á S. S. que aprobada esta base no se imposibilita á las Cortes de poner despues las restricciones que crean necesarias para el caso imposible en un Gobierno representativo que se pasase la mayor parte del año sin convocar las Cortes.»

El Sr. ALCORISA: «Lo que yo he dicho es que los Nacionales españoles del dia, si han estado sacrificando sus hijos, haciendas y vidas, es por ser libres, y esta misma Guardia nacional dice que ya no es posible que se los engañe con promesas; este es el hecho que tenia que rectificar.»

El Sr. ARGÜELLES: «Para que sirva de regla á los Sres. Diputados para votar este artículo haré una aclaracion á una indicacion verdadera del Sr. Olózaga, refiriendo un hecho.

«Cuando se trató en las Cortes generales de esta parte del proyecto de Constitucion, hubo una verdadera discordia entre los individuos que componian la comision; en

ningun otro punto se dividieron tanto los votos como en la convocacion de Cortes todos los años.

«Los individuos que opinaron que se celebrasen Cortes cada año quedaron en minoría, este es un hecho; desgraciadamente aunque aqui se encuentran algunos dignos Diputados de aquellas Cortes, no eran individuos de aquella comision, y no pueden justificar mi aserto.

«Los Sres. Zumalacárregui y Goyanes no eran individuos de la comision, y aunque las mas noches la favorecian no solo por curiosidad, sino por auxiliarnos con sus luces, no estuvieron presentes, pero sin embargo pueden conservar en la memoria esto de haberlo oido. Uno de los individuos de la comision, que no firmó porque disintió desde la primera palabra hasta la última, y causó muchos disturbios á la comision, y se negó hasta poner su firma, este fue el que promovió que no se celebrasen mas que una vez cada tres años, y logró que se aprobase; pero ¿cuán perjudicial hubiera sido si el Congreso lo hubiera aprobado? Duró una semana entera la discusion, y despues de una capitulacion formal logramos lo que queriamos, que fuese anual, pero con la condicion de que durasen no mas que tres meses, y que si habia algun suceso extraordinario se convocasen extraordinarias.

«Me parece que los Sres. Diputados no despreciarán esta revelacion, porque creo estarán en la idea de que hubiera sido mucho mas funesto que no hubiera habido Cortes mas que cada tres años. Por tanto la observacion del Sr. Olózaga es exacta cuando dijo que debia de ser de esta manera por las circunstancias locales á que los hombres estamos expuestos.»

El Sr. OLOZAGA: «Tengo que contestar al señor Alcorisa que no temo á la Milicia nacional, y que ese silencio suyo no puede interpretarse por las decisiones del Congreso, que sé de hecho y me consta que está dispuesta á sostener.»

El Sr. ALCORISA: «El silencio de la Milicia nacional puede interpretarse por las decisiones del Congreso, en cuanto á las medidas propuestas por el Gobierno, que no han sido aprobadas por las provincias.»

El Sr. PRESIDENTE: «Sr. Alcorisa: permítame S. S. que le diga que cuando hay acuerdos de las Cortes es preciso hablar con mucho respeto de ellos, y yo no puedo permitir que se hable con tan poca circunspeccion.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó que la votacion fuese nominal para lo que se prorogó una hora la sesion.

Se leyó la parte que se iba á votar concebida en estos términos:

«Corresponde al Rey convocar las Cortes todos los años y cerrar sus sesiones.»

Señores que dijeron que sí.

Fernandez Baeza.	Cano Manuel	Valdes Busto.
Huelves.	Chacon.	Muguiro.
Salvá.	Abad y la Sierra.	Echevarría.
Baeza (D. Juan.)	Becerra (D. J. Ramon.)	Cantero.
Perez de Meca.		Ferro Montaos.
Torrens y Miralda.	Infante.	Jover.
De Pedro.	Alonso Cordero.	Caballero.
Mata Vigil.	Herrero.	Aillon.
Argüelles Mier.	Corral.	Almonacid.
Argüelles (Don Agustin.)	Sosa.	Roda.
Heros.	Alvarez García.	Mota.
Ferrer.	Llanos (D. Valentin.)	Acaña.
Acevedo.	Araujo.	Escalante.
Arana.	Laborda.	Tarancon.
Gomez Acebo.	Diaz Gil.	Montoya (D. Diego.)
Seoane.	Cabaleiro.	Arrieta.
Moratin.	Zumalacárregui.	Martin.
Vila.	Trias.	Alejo.
Diez.	Mut.	Castro.
Domenech.	Cabrera.	Burgueño.
Martinez Falero.	Camps y Ros.	Alvaro.
García Paton.	Sardá.	Nuñez.
Vazquez Parga.	Gomez (D. Joaquin.)	Valle.
Fontan.		Olleros.
Calatrava.	Armendariz.	Santa Cruz.
Lujan.	Valdés Bazan.	Pardo.
Rivas.	Herrera.	García (D. Gregorio.)
Gil (D. Pedro).	Abad (D. Esteban.)	Lillo.
Onís.		Carrion.
Cardero.	Gonzalez Alonso.	Osca (D. Miguel).
Goyanes.	Martinez de Velasco.	Fuster.
Olózaga.	Venegas.	Llanos (D. Laureano.)
Monterde.	Gutierrez de Cervillos.	Pascual.
Casajús.		Verdejo.
Sancho.	Andrade.	Sanchez del Pozo.
Alcon.	Arce.	Falcon.
Preto y Neto.	Cevallos (D. Gerónimo.)	Maqueira.
Cañabate.	García (D. Lucas.)	Lasaña.
Campaner.	Calderon de la Barca.	Argumosa.
Polo.		Madoz.
Ladron de Guevara.	Valdés (D. Dionisio.)	Salvato.
Vallejo.		Gil (D. José.)
Gomez Becerra.	Milagro.	Moscoso.
Torrens y Serra.	Burriel.	Tejero.
Melera.	Espejo.	Sr. Presidente.
Camps y Aviñó.		
Storh.		

Señores que dijeron que no.

Roviralta.	Montoya (Don Juan Alfonso.)	Gorosari.
Alcorisa.		
García Blanco.	Cabrera de Neva-	

Se leyó la sancion de S. M. del decreto de las facultades extraordinarias concedidas al Gobierno por las Cortes.

El Sr. Secretario SALVA dijo: «Queda publicado en Cortes como ley y se avisará al Gobierno para que disponga su cumplimiento.»

Se mandaron repartir 200 ejemplares del decreto de autorización al Gobierno para concluir tratados de paz y comercio con los nuevos estados de América, que remita el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Se leyó una comunicación del Sr. Secretario del Despacho de Estado manifestando á las Cortes que todavía no se ha formado el plan de educación de la Reina Doña Isabel II, atendido á que por su corta edad se ocupa ahora S. M. la Reina Gobernadora en la educación de sus dos hijas, enseñándolas los rudimentos de nuestra religión, algunas labores de manos y á escribir y leer.

El Sr. GARCIA BLANCO: «Yo quisiera que pasara esta comunicación á la comisión de Instrucción pública, y que dijese lo que la parezca.»

Las Cortes quedaron enteradas.

Se mandó pasar á la comisión de Hacienda un informe del secretario del mismo ramo sobre las proposiciones hechas para que se supriman desde principio de año las intendencias y tesorerías de partido.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se reunirán las Cortes á las doce para discutir el dictamen de la comisión de Gobierno interior sobre la redacción del Diario de Cortes, y después la discusión pendiente; y levantó la sesión de este día á las cinco menos cuarto.

ERRATA.

Al fin del suplemento de la Gaceta de ayer número 747, artículo de Cortes, plana 6, columna 3.ª, línea 47, donde dice «Sr. Escovedo», léase «Sr. Alonso Cordero.»

ESPAÑA.

Pontevedra 14 de Diciembre.

En la falda oriental de la cordillera de la Franqueira, (monte del Paradanta) sobre las parroquias de Parada y Luneda, se abrió el monte, y arrojó por dos grandes bocas tanta agua, cuanta puede llevar el Miño, percibiéndose al mismo tiempo en la propia comarca un olor á azufre. Como unos cinco minutos duró este fenómeno singular, y el torrente, en medio del espanto y alaridos de los habitantes, arrastró mas de 160 arboles, hizo desaparecer muchas casas y molinos, y arruinó muchos terrenos de grande valor. El monte presenta ahora las dos grandes bocas y muchas fuentes antes desconocidas.

Anoche se acordó un reconocimiento en forma, para elevarlo á S. M. á fin de que los damnificados sean aliviados en contribuciones, y socorridos.

Madrid 22 de Diciembre.

Intendencia de la provincia de Madrid.

Nada resta que hacer á la intendencia de Rentas para excitar á las personas comprendidas en el primer repartimiento de los 18 millones á entregar las cuotas que les han sido señaladas; en el segundo ha agotado razones y apercibimientos; y se ve en la dura obligación de proceder ejecutivamente con arreglo á instrucciones, y en especialidad á la Real orden de 20 del mes próximo pasado. En cumplimiento del art. 3.º de esta, empieza á publicar la adjunta lista de las personas que no han llenado el primer plazo de los cuatro establecidos.

El banco español.

Sr. marques de Casa Riera.

Sr. marques de Miraflores.

D. Gaspar Remisa.

D. Juan Antonio Cobian.

D. Francisco Javier de Burgos.

Sr. marques de Casa-Irujo.

Sr. conde de Torre-Muzquiz.

Sr. duque de Medinaceli.

Sra. marquesa viuda de la Torreçilla.

Doña María Antonia Larrazabal.

D. Luis del Castillo.

Sr. duque de Alva.

D. José Segundo Ruiz.

Sr. marques de S. Martin.

D. Pedro Sainz de Andino.

D. Agustin Alinari.

D. Benito Saenz Gonzalez.

Sr. conde de Altamira.

Sr. conde de Cartagena.

Sr. duque de S. Carlos.

D. Eusebio Morenas.

D. Francisco Antuñano Basualdo.

D. José Albert y Cisneros.

D. Marcelino Latorre.

D. Pascual Lifian.

D. Pedro Castelló.

D. Rafael de Rodas.

D. Ramon Gomez.

(Extracto de los periódicos extranjeros.)

La Gaceta de Augsburgo anuncia que el Austria se ha manifestado satisfecha de las últimas disposiciones tomadas por la Dieta con respecto á los refugiados.

Escriben de Bolonia con fecha 22 del mes último que el día 20 del mismo hubo una quimera sangrienta

entre los húsares de la guarnición austriaca y los artilleros suizos á sueldo del Papa, ignorándose el verdadero origen de ella, y se declaró por último en una lucha formal de bastantes soldados en la plaza y las calles inmediatas al palacio del Príncipe Baciocchi, resultando heridos gravemente 15 individuos, y un artillero muerto. Recorrieron después la ciudad numerosas patrullas, se hizo entrar en sus cuarteles á los dos mencionados cuerpos, y mediante las rigurosas medidas de los comandantes respectivos no tuvo mas trascendencia aquel suceso.

El Monitor del 12 del corriente contiene el siguiente aviso telegráfico de la expedición de Constantina. Paris 12 de Diciembre. Aviso telegráfico. El gobernador ha recibido el siguiente.

Despacho telegráfico de Tolon de 11 de Diciembre de 1836. A las seis P. M.

Bona. El mariscal Clausel al Sr. Ministro de la Guerra.

«La expedición de Constantina no ha tenido un resultado completo, habiéndose convertido en cierto modo por un acontecimiento extraordinario y fuerza de toda combinación, en un verdadero y activo reconocimiento, á consecuencia del cual me he situado á tres cortas jornadas de Constantina estableciendo el puesto de Guelma.

«El Sr. duque de Nemours disfruta de buena salud.

«Desde Bona á Constantina no ha encontrado la expedición enemigo ni obstáculo alguno; las tribus salían á su encuentro en el camino y manifestaban su satisfacción de que los franceses llegasen á Constantina.

«El ejército pasaba por en medio de numerosas manadas de carneros, cabras y bueyes; los labradores se apresuraban á manifestar á los curiosos el modo con que uncian los bueyes y labraban el terreno, porque caminábamos despacio á causa de los trasportes.

«Pasamos sin dificultad el desfiladero de Rache y de Ayva, y supimos que Achmet con sus mugeres y tesoro habia salido de Constantina. En Soma nos cogió una lluvia mezclada de nieve. Todo habia ido bien hasta entonces; pero la noche fue mortal para muchos soldados y entorpeció por millares á otros.

«No estando el 21 mas que á tres leguas de Constantina nos pusimos en camino teniéndola á la vista. Después de haber bajado de un collado en donde nos habíamos acampado, hallamos sumamente crecido el Oned-Ben-Mezioug, y fue preciso vadearle con el agua hasta la cintura, y sufriendo una incesante nieve. No obstante se vadeó sin pérdida de un hombre.

«A una legua mas adelante debía pasarse otro brazo de mar del Tumel, y este fue un nuevo trabajo y nueva causa de enfermedad, y por consiguiente de disminucion de combatientes, no teniendo entonces mas de 40 de los siete que habia tomado. Llegamos por fin á cosa de las dos á la plataforma de Montsour y nos estábamos situando á 120 toesas de la plaza cuando un cañonazo y la bandera encarnada me quitaron la esperanza concebida de entrar sin disparar un solo fusil.

«Vi que era preciso recurrir á la fuerza, y me faltaba esta mas y mas, porque el tiempo estaba terrible, la tierra y los hombres se hallaban cubiertos de nieve y se hundian los carruages en los cenagales.

«La ciudad no queria ponerse en hostilidad con nosotros; entraron en ella Kabaios por puertas que no podíamos bloquear, y tomaron á su cargo defenderla. Al segundo día se la cañoneó fuertemente para derribar la puerta del Cántara. Al tercer día se consiguió echarla abajo, pero...» (Interrumpido por el mal tiempo.)

Los periódicos franceses alcanzan hasta el 14 del corriente, y según ellos quedan restablecidas todas las relaciones amistosas entre Francia y Suiza; y las relativas á comercio de esta última habrán sufrido pérdidas solamente momentáneas.

Acaba de llegar á Paris el principe de Talleyrand, y se asegura que el mariscal Sout está ya en camino para la misma capital.

El jurado absuelve por unanimidad el artículo impreso en el número 2 del periódico titulado *el Amigo de la Religión y de los hombres*, que empieza: «Con el mas profundo dolor», y concluye: «de nuestra miseria.» Así como el que sigue en el mismo número empezando por las palabras: «El mismo tema», y termina con «los obispos cismáticos.» Madrid 4 de Diciembre de 1836. = Faustino del Campo. = Donato García. = Francisco Estrada. = Juan Esteban de Izaga. = Mariano Delgras. = Alejandro de Bengoechea. = Agapito García de García. = Juan Manuel Gonzalez Acebedo. = Francisco de Tramarría. = Antonio Ruiz Quevedo. = Francisco de Travesedo. = Juan Fernandez Casariego.

Sentencia. En la villa de Madrid á 4 de Diciembre de 1836. = El Sr. juez de primera instancia D. Felipe Escobedo, por ante mí el escribano, y á presencia del jurado dijo: que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley de libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, y 12 de Febrero de 1822, y calificado los juces de hecho, por unanimidad, con la nota de absuelto el impreso titulado *el Amigo de la Religión y de los hombres*, cuaderno núm. 2, denunciado en 31 de Octubre

último por D. Juan Miguel de los Rios, secretario de la academia de Ciencias eclesiásticas de S. Isidoro de esta corte, como comisionado especial de la misma al efecto, la ley absuelve á D. Diego Negrete, responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mandó S. S. se alce inmediatamente la fianza que tiene prestada, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputación. Y por esta su sentencia así lo mandó, preveyó y firmó S. S., de que doy fe. = Escobedo. = Gabriel José Perona.

LOTERÍAS NACIONALES.

La dirección general ha dispuesto que las 18 extracciones de la primitiva que deben celebrarse en el año próximo de 1837, sean en los días que á continuación se expresan.

1.ª	en 26 de Enero, dista de la anterior...	26 días.
2.ª	en 16 de Febrero.....	21.
3.ª	en 9 de Marzo.....	21.
4.ª	en 30 del mismo.....	21.
5.ª	en 17 de Abril.....	18.
6.ª	en 8 de Mayo.....	21.
7.ª	en 29 del mismo.....	21.
8.ª	en 15 de Junio.....	17.
9.ª	en 3 de Julio.....	18.
10	en 24 del mismo.....	21.
11	en 10 de de Agosto.....	17.
12	en 31 del mismo.....	21.
13	en 18 de Setiembre.....	18.
14	en 9 de Octubre.....	21.
15	en 26 del mismo.....	17.
16	en 13 de Noviembre.....	18.
17	en 4 de Diciembre.....	21.
18	en 28 del mismo.....	24.

Madrid 1.º de Diciembre de 1836. = Bernardo de Borjas Tarrius.

Los ex-religiosos agustinos recoletos descalzos que no pasen de la edad de 40 años y quieran pasar á Filipinas á ejercer su ministerio en beneficio de aquellos indígenas, se dirigirán expresando su edad, pueblo de naturaleza y obispado á D. Pedro Manchado, comisario de dichas misiones, residente en esta corte en la plazuela de Sta. Ana, núm. 16, cuarto 2.º de la derecha.

BOLESA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones al gran libro al 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 24, 25 y 24½ modernos al contado: 24½, 25½, 26 y 25 á v. f. ó vol. modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 13½ y 14 al contado.
Deuda negociable de 5 por 100, 00.
Idem sin interes, 10 al contado: 9½, 10, 10½ y 10½ á v. f. ó vol.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1½ b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ id.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, par.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, 3 b.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 días, 36½ á 37.	Coruña, ½ d.	Valencia, 1 id.
Paris 15-12 papel.	Granada, 1 id.	Zaragoza, ½ á ¾ d.
		Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

DIARIO DE LA GUERRA,

materiales para la historia desde el cuartel general del Excmo. Señor marques de Rodil por D. Pablo Alonso de la Aveçilla, auditor de los ejércitos del centro y norte. Se halla de venta en la librería de la vida de Cruz. Por este diario podrá juzgar el público, sobre datos exactos, de las operaciones militares de la division de la Guardia á las órdenes de S. E., pues en él se detallan por días todos sus movimientos desde el día de su salida de esta corte hasta el en que hizo la entrega del mando. En la misma librería se hallará un folleto en 4.º y á 2 rs. que se titula «Rodil» ligera reseña de los antecedentes políticos y militares publicada en 10 de Noviembre de 1836.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

- 1.º Sinfonía de la ópera Coradino,
- 2.º SHAKESPEARE ENAMORADO, drama en un acto.
- 3.º PAS-DE-DEUX ESCOCES.
- 4.º LOS PRIMEROS AMORES, pieza en un acto.
- 5.º Intermédio de baile.
- 6.º LA FAMILIA DEL BOTICARIO, pieza graciosa en un acto.
- 7.º La furlanga de la jota aragonesa.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

BELISARIO,

grande ópera en 4 actos, del acreditado maestro Donizetti.